

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-00030-00.
DEMANDANTE: LANGEN LOZADA OLAYA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 20 de enero de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, asimismo me permito informar que con la contestación de la demanda no se allegó el DVD a que hace referencia la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES en el acápite de ANEXOS del mencionado escrito. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 012.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

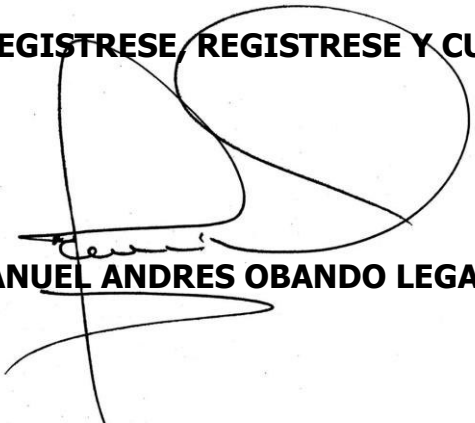
SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-00030-00.
DEMANDANTE: LANGEN LOZADA OLAYA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.546.611 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 86.850 del Consejo Superior de la Judicatura, **JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.543.939 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura y **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena (B) y Tarjeta Profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de **COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA** y **COLFONDOS**, respectivamente; en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

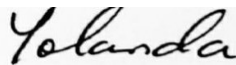


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 005 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-01-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-000194
DEMANDANTE: ELEUTINA ANGULO DE ARAGON
DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTRO
ASUNTO: DA POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 13

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que la entidad demandada **Colfondos S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda y formulada en su contra dentro del término legal allanándose a la misma en los términos del artículo 98 CGP, por su parte **Colpensiones EICE** no contestó la demanda pese a ser notificada en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

DISPONE:

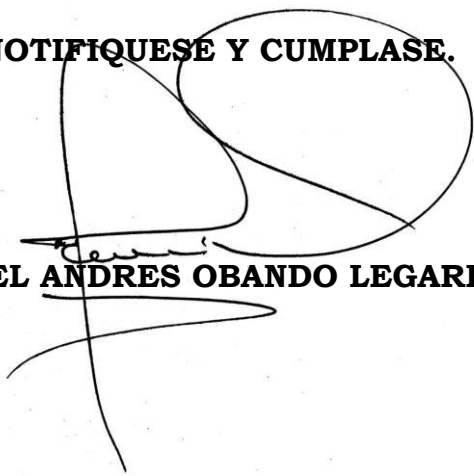
PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES EICE**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con cedula Nro. 73.191.919 y tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el respectivo memorial de poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

D.F.A.M

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-000194

DEMANDANTE: ELEUTINA ANGULO DE ARAGON

DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTRO

ASUNTO: DA POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 005 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 21 de enero de 2020

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 19001-31-05-001-2020-00110-00
DEMANDANTE: LUIS HERALDO MENESES OBANDO
DEMANDADO: CARLOS HERNAN URBANO Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 018
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra la presente demanda Ordinaria Laboral, pendiente para resolver respecto de su admisión (Art. 74 del C.P.T.S.S.).

Al estudiar sobre la procedencia de admitir o no la presente demanda, inicialmente se debe corroborar si la parte demandante cumplió con las cargas impuestas en el Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Revisada la demanda se observa que no se anexa a ésta, prueba que demuestre que la parte actora haya cumplido con la disposición contenida en el art. 6 del decreto arriba mencionado, pues no obra en los anexos de la demanda constancia de envío de la misma a las partes demandadas, tal y como lo señala el artículo en cita y del cual se transcribe a continuación la parte pertinente:

"ARTICULO 6. Demanda. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el Art. 6o del Decreto 806 de 2020, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que allegue la constancia de envío de la demanda a los demandados, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

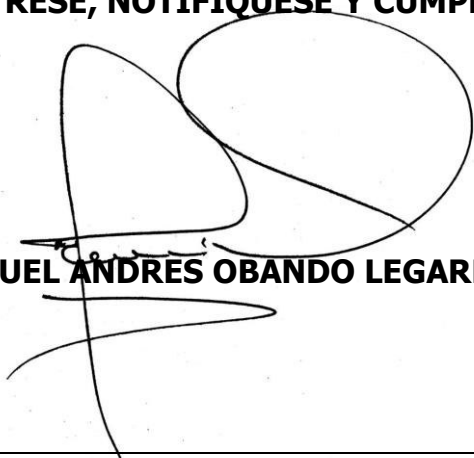
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 19001-31-05-001-2020-00110-00
DEMANDANTE: LUIS HERALDO MENESES OBANDO
DEMANDADO: CARLOS HERNAN URBANO Y OTRO.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.556.217 de Popayán y Tarjeta Profesional número 99.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante y en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

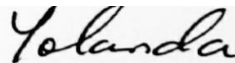


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 005 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-01-2021



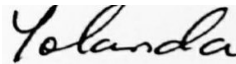
ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00196-00.
DEMANDANTE: MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESUS.
DEMANDADO: UGPP Y OTRA.

A DESPACHO: Popayán, 20 de enero de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 011.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Revisada la actuación para efectos de control de legalidad, encuentra el Juzgado que la relación jurídica procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido, por tanto, el control de legalidad es satisfactorio, lo que impide declaratoria de nulidad alguna y formulación de incidente sobre lo mismo.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00196-00.
DEMANDANTE: MARLENY CECILIA MIRANDA DE JESUS.
DEMANDADO: UGPP Y OTRA.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: AFIRMAR que el control de legalidad de la actuación escritural es satisfactoria.

CUARTO: RECONOCER personería a los abogados, **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 151.741 del consejo superior de la Judicatura y **WILLIAM AMAYA VILLOTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305.994 de Popayán y Tarjeta Profesional número 140.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandadas, **UGPP** y **GLADYS ROJAS VILLADA**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 005 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-01-2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria